

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado, y en atención a la buena conducta que han observado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder a los presos nombrados a continuación el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República. A saber:

Domingo Abreu, Guarionex Arredondo, Juan María Fortuna, José Echavarría C., Antonio Chaljub, Julio Enrique Baez, Zoilo Héctor García, Eugenio L. T. Muñoz y Federico Pérez.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Atribución de la calidad de Inspectores del Departamento de Trabajo a varios funcionarios y empleados.— G. O. No. 4772, del 6 de Marzo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1237.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

Artículo 1.— Para la ejecución de las leyes, reglamentos y otras disposiciones relativas al trabajo, quedan investidos de la calidad de Inspectores del Departamento de Trabajo, además de sus actuales atribuciones, los funcionarios y empleados siguientes:

- 1.— El Supervisor de las Juntas Protectoras de la Agricultura.
- 2.—El Inspector General de Guarda Bosques.
- 3.—El Inspector General de Frutos.
- 4.—Los Inspectores de Frutos.
- 5.—Los Instructores de Agricultura.
- 6.—Los Encargados de Riego.
- 7.—Los Guarda Bosques que para ese fin designe el Secretario de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.— En sus atribuciones como Inspectores del Departamento de Trabajo los funcionarios y empleados indicados en el artículo 1º estarán bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la División de Trabajo, quien los instruirá en todo lo relativo a sus atribuciones, con la aprobación del Secretario de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dos del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración del día 22 de junio de cada año como "Día del Ejército".—
G. O. No. 4773, del 9 de Marzo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1238.

CONSIDERANDO que, por decreto número 6-a, del 2 de septiembre de 1930, fué instituído el "Día del Ejército", como alto y elocuente estímulo para el espíritu del soldado y reconocimiento a su conducta leal, así como a su confraternidad y colaboración cada vez más eficiente y estrecha en todas las manifestaciones de la vida social, al amparo de los más puros ideales de la democracia;

CONSIDERANDO que originariamente fué señalado el día 24 de septiembre de cada año para la celebración de esta festividad emuladora;

CONSIDERANDO, sin embargo, que la fecha del 22 de junio está vinculada de manera estrechísima a la historia de los progresos que ha alcanzado nuestra institución militar en años recientes, por ser la fecha del día en que asumí el comando del Ejército, y punto de partida de la notable evolución que en todos los órdenes se ha operado en dicha institución, hasta llegar al grado de inmejorable organización, eficiencia, disciplina y cabal desempeño de su misión en la sociedad y en el Estado, que hoy es su más preciado galardón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-